



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA MIÉRCOLES 19 DE JUNIO 2024

Proyecto de Ley 406 de 2024 Cámara

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA
ZOOCRÍA DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE NATIVA DE LAS
CLASES INSECTO ORDEN LEPIDOPTERA, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”***

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca eliminar la obligación que tienen los zoocriaderos de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, de presentar el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental, sustituyéndolo por la presentación de un Plan de Manejo Ambiental acogiendo los Términos de Referencia vigentes sobre el licenciamiento ambiental para la zootecnia de estas especies, con el propósito de estimular la creación legal de zoocriaderos con ejemplares de estos grupos biológicos.

Se busca con ello, contribuir al bienestar económico y social de hombres y mujeres campesinas de Colombia, quienes podrán aprovechar una oportunidad y participar en mercados nacionales e internacionales desarrollando una actividad que tiene pocos riesgos en materia ambiental y por el contrario provee de servicios bióticos y ecosistémicos, a la vez que contribuye a la protección de especies que hoy están amenazadas.

Artículo 2°. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

1.Mariposa: Insecto de boca chupadora, con dos pares de alas cubiertas de escamas y generalmente de colores brillantes, que constituye la fase adulta de los lepidópteros.

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

2.Insecto: Artrópodo de respiración traqueal, con el cuerpo dividido distintamente en cabeza, tórax y abdomen, con un par de antenas y tres de patas. Los más tienen uno o dos pares de alas y sufren metamorfosis durante su desarrollo.

3.Lepidoptera: Orden de Insectos neopteros, endopterigotos, que incluyen, además de las mariposas diurnas, las nocturnas con las polillas, esfinges y pavones.

4.Plan de Manejo Ambiental: Es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental a través del cual se autoriza la operación de los zoocriaderos de la clase insecta, orden Lepidoptera que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren en funcionamiento, y comprende el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono.

Artículo 3°. Zoocría de ejemplares de artrópodos de la clase insecta, orden lepidoptera. Elimínese el Estudio de Impacto Ambiental como requisito para el trámite de la Licencia Ambiental para los zoocriaderos de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera.

La zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, requerirá únicamente presentación de un Plan de Manejo Ambiental acogiendo los Términos de Referencia para la zoocría de este grupo específico de fauna silvestre nativa, con la verificación del cumplimiento de este requisito la autoridad ambiental correspondiente de la jurisdicción donde vaya a realizarse la actividad expedirá un permiso con el licenciamiento ambiental.

Este permiso comprenderá la caza de fomento, es decir, la autorización de recolección de los parentales necesarios para iniciar la zoocría, salvo que se trate de especies que hayan sido catalogadas en alguna categoría de amenaza de extinción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En estos casos será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el que asumirá la competencia.

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Artículo 4°. Requisitos para la zootecnia de ejemplares de artrópodos de la clase insecta, orden lepidoptera. La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, presentará la prueba de identificación o existencia, la relación de las especies de la clase o clases indicadas en este artículo con las que pretende trabajar, la localización exacta del proyecto zootecnia, el área donde pretende hacer la recolección de los parentales y el diseño básico del zootecniadero.

La autoridad ambiental indicará, en cada caso, el porcentaje de ejemplares que deberá liberar al medio natural con propósitos de repoblación, así como de los lugares en que se cumplirá dicho procedimiento.

Parágrafo primero. En todo caso la caza comercial de fauna silvestre requerirá Licencia Ambiental.

Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley deberá modificar, para la zootecnia de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, el Decreto único reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, con el fin de que este se ajuste a las disposiciones emanadas de la presente Ley.

Parágrafo tercero. Respecto al proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera será la autoridad ambiental competente a nivel nacional o regional quien adelantará el debido proceso de autorización, inspección y vigilancia de la actividad.

Artículo 5°. Una vez comprobada la viabilidad técnica, científica, biológica y económica del zootecniadero en fase experimental, la adaptabilidad de las colonias, su capacidad reproductiva, la autoridad ambiental correspondiente modificará la licencia original a una licencia con fines comerciales, previa solicitud por parte del criador.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en la Acta 046, correspondiente a la sesión realizada el día 19 de junio de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 18 de junio

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

de 2024, Acta No. 045, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.



CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.

Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes